



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 19 de noviembre de 2013.

VISTO, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Resolución N° 226 de fecha 17 de noviembre de 1995 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones, la Circular N° 2 de fecha 19 de octubre de 2004, la Circular N° 14 de fecha 4 de diciembre de 2002, ambas de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo y evolución del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), contempla la implementación progresiva en los organismos de los diferentes módulos que lo componen y se integran gradualmente al mismo.

Que en razón de la instrumentación del módulo de Programación Financiera Trimestral en el entorno e-SIDIF, resulta necesario impulsar una actualización normativa, tal que comprenda el nuevo procedimiento al que deberán ajustarse aquellos organismos alcanzados por la citada implementación, como así también mantener vigente el procedimiento habitual de Programación Financiera Trimestral que continuarán observando los restantes organismos no comprendidos, hasta tanto queden habilitados para operar desde el nuevo módulo del e-SIDIF.

Que se ha incorporado, dentro de la Programación Financiera Trimestral, la funcionalidad de programar gastos financiados con recursos del Tesoro Nacional, fuente de



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

financiamiento 11, para organismos de la Administración Central que operen en el entorno e-SIDIF.

Que frente a la conveniencia de concentrar en una única norma los procedimientos de Programación Financiera Trimestral que deberán observar, tanto los organismos que operen en el entorno e-SIDIF como los que continúen operando en forma habitual de acuerdo a lo instruido por la Circular N° 14 de fecha 4 de diciembre de 2002 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, hasta tanto queden habilitados para operar el módulo correspondiente desde el e-SIDIF, y a que el citado Órgano Rector ha evaluado innecesaria la aplicación del procedimiento de Programación de Caja Mensual establecido por la Circular N° 2 de fecha 19 de octubre de 2004 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, corresponde dejar sin efecto ambas circulares, impulsando en su reemplazo la presente disposición como único marco normativo.

Que la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN se encuentra facultada a la aplicación de las sanciones previstas por la Resolución N° 226 de fecha 17 de noviembre de 1995 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sobre aquellos organismos que incumplieran con sus requerimientos de información.

Que la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN es, en función de lo establecido en la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, responsable por el dictado de las normas necesarias para el funcionamiento de los sistemas de tesorería de los organismos alcanzados por la citada ley.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

Que la presente disposición se dicta en función de las facultades establecidas por el Artículo 73 de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Los procedimientos que se aprueban por la presente disposición, comprenden a la totalidad de los organismos centralizados y descentralizados especificados en el Presupuesto de la Administración Nacional de cada ejercicio, se encuentren o no incorporados al sistema de la Cuenta Única del Tesoro.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el "Instructivo para la Elaboración y Envío del Presupuesto Base Caja Trimestral, para uso de los organismos que operan el Módulo de Programación Financiera Trimestral del e-SIDIF" de acuerdo al Reporte de Programación Financiera Trimestral proveniente del e-SIDIF, que se acompaña como Anexo I y forma parte integrante de la presente disposición.

El instructivo que aprueba el presente artículo será de aplicación para aquellos organismos que se habiliten para operar el Módulo de Programación Financiera Trimestral en el entorno e-SIDIF.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse el "Instructivo para la Elaboración del Presupuesto Base Caja Trimestral" y el "Formulario de Programación Financiera Trimestral", que se acompañan como Anexo II y II.a respectivamente y forman parte integrante de la presente disposición.

El instructivo y el formulario que se aprueban por el presente artículo, serán de aplicación para los organismos no comprendidos en el artículo 2° de la presente disposición, quienes continuarán operando de acuerdo al mismo, hasta tanto queden habilitados para operar el



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

módulo correspondiente desde el e-SIDIF.

ARTÍCULO 4°.- La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS podrá no dar curso a las Órdenes de Pago emitidas por los organismos que incumplieran con el régimen informativo establecido en la presente disposición, de conformidad a la Resolución N° 226 de fecha 17 de noviembre de 1995 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

ARTÍCULO 5°.- Déjense sin efecto las Circulares N° 2 de fecha 19 de octubre de 2004 y la N° 14 de fecha 4 de diciembre de 2002, ambas de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN N° 24 T.G.N.

Lic. Jorge H. Domper

Tesorero General de la Nación



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

ANEXO I

INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN Y ENVÍO DEL PRESUPUESTO BASE CAJA TRIMESTRAL, PARA USO DE LOS ORGANISMOS QUE OPERAN EL MÓDULO DE PROGRAMACIÓN FINANCIERA TRIMESTRAL DEL e-SIDIF

Los responsables de los Servicios Administrativo Financieros deberán completar en el módulo de Programación Financiera Trimestral del e-SIDIF, la programación de caja trimestral con apertura mensual, siguiendo los lineamientos que a continuación se exponen:

I - Datos Iniciales:

Cuando se ingrese una nueva programación trimestral, deberán completarse los datos que identifiquen a la entidad u organismo (Nº de SAF), su denominación, ejercicio presupuestario (año), fuente de financiamiento, fecha de emisión, y trimestre objeto de la programación.

II - Estructura:

Cada subperíodo de programación de caja estará referido a un trimestre. El trimestre objeto de la programación de la ejecución financiera deberá estar desagregado a nivel mensual. La estimación perteneciente al resto de los trimestres de la programación financiera se presentará a nivel agregado, separándose únicamente por trimestre calendario. A medida que avance el ejercicio, se completarán solamente los trimestres que faltan para completar el año (no debe informarse ejecución), operando de la siguiente manera:

Trimestre Objeto de Programación	Fecha de emisión	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Total Trimestre	Trimestre 2º	Trimestre 3º	Trimestre 4º
1º Trimestre	Primeros 5 días hábiles posteriores a la D.A. que distribuye el presupuesto del ejercicio.	Enero	Febrero	Marzo	Total 1º Trimestre	Total 2º Trimestre	Total 3º Trimestre	Total 4º Trimestre
2º Trimestre	Últimos 5 días hábiles anteriores al inicio del trimestre calendario - fines de Marzo	Abril	Mayo	Junio	Total 2º Trimestre	DEJAR EN BLANCO	Total 3º Trimestre	Total 4º Trimestre
3º Trimestre	Últimos 5 días hábiles anteriores al inicio del trimestre calendario - fines de Junio.	Julio	Agosto	Sept.	Total 3º Trimestre	DEJAR EN BLANCO	DEJAR EN BLANCO	Total 4º Trimestre



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

4º Trimestre	Últimos 5 días hábiles anteriores al inicio del trimestre calendario - fines de Septiembre	Octubre	Nov.	Dic.	Total 4º Trimestre	DEJAR EN BLANCO	DEJAR EN BLANCO	DEJAR EN BLANCO
--------------	--	---------	------	------	--------------------	-----------------	-----------------	-----------------

En tal sentido, a fines de Marzo se presentará la programación mensualizada del segundo trimestre, y la trimestral agregada del tercer y cuarto trimestre, dejando en blanco la columna "Trimestre 2º", que ya se encuentra detallada en las columnas mensuales. Del mismo modo, a fines de Junio se presentará la programación mensualizada del tercer trimestre y la trimestral agregada del cuarto, dejando en blanco las columnas "Trimestre 2º" y "Trimestre 3º". Asimismo, a fines de Septiembre se presentará la programación mensualizada del cuarto trimestre, dejando en blanco las columnas "Trimestre 2º", "Trimestre 3º" y "Trimestre 4º".

Los recursos y las erogaciones de caja deberán programarse en forma desagregada por fuente de financiamiento, indicando la mencionada fuente en el campo específico para dicha clasificación.

ACLARACIÓN: Los organismos de Administración Central que operen con fuente de financiamiento 11 "Tesoro Nacional", deberán incorporar en el requerimiento exclusivamente los datos relacionados con las erogaciones de caja.

Los recursos deberán programarse por rubro.

La información correspondiente a los pagos previstos que se ejecutarán en cada mes del período proyectado deberá presentarse siguiendo la clasificación por objeto del gasto, consignándose únicamente los conceptos que resulten distintos de cero.

Para el caso de aquellos ingresos y egresos cuya ejecución es extrapresupuestaria, la correspondiente programación trimestral deberá elaborarse completando las partidas respectivas consignadas en el reporte (puntos II, IV, VII y IX del mismo), en el cual deberá consignarse "fuente 99" en el campo previsto de la cabecera.

III - Confección:

Para la programación de los recursos deberá tomarse en cuenta la última estimación elaborada por el organismo (en Administración Central solo para Fuentes de Financiamiento distintas de 11 "Tesoro Nacional"). De no contarse con la misma, podrá emplearse el cálculo de recursos inicial contenido en la Ley de Presupuesto vigente.

En el caso de las erogaciones presupuestarias que se prevean, el importe de los pagos estimados en ningún caso podrá ser superior a la suma que resulte de tomar en cuenta el saldo de la deuda exigible estimada al inicio de cada período de programación, más la cuota de devengado solicitada a (o aprobada por) la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO para el mismo período.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

ANEXO I

En todos los casos los importes deberán estar expresados en unidades homogéneas, -pesos-, No deben informarse datos de ejecución.

La programación trimestral deberá presentarse **dentro de los cinco días hábiles anteriores al inicio de cada trimestre calendario.**

A partir de las cuotas de compromiso y devengado que comunique la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, y en caso de resultar necesario, deberá presentarse una reprogramación de caja dentro de los 5 días hábiles subsiguientes a que sea comunicada dicha circunstancia.

Cada SAF podrá presentar tantas reprogramaciones como considere necesarias, hasta la fecha tope que determine la TGN en cada trimestre.

Como excepción a lo dispuesto y exclusivamente para el primer trimestre de cada año calendario, la información podrá ser presentada dentro de los 5 días hábiles siguientes al momento en que se apruebe la Decisión Administrativa distributiva de los créditos y recursos correspondientes al respectivo Presupuesto del ejercicio.

IV - Recepción y validación de la información:

Solo serán recibidas como válidas aquellas programaciones financieras trimestrales cuya suma del "Total Ingresos" (punto V del reporte de programación financiera trimestral) sea igual a la suma del "Total Egresos" (punto X del reporte de programación financiera trimestral).

En tal sentido, se recuerda que las variaciones del saldo de caja que se estimen en un período como producto de la programación, deberán exponerse de la siguiente forma:

- Cuando se proyecte una **disminución** del saldo de caja deberá exponerse como una Fuente Financiera en el rubro 35 - "Disminución de Otros Activos Financieros".
- Cuando se programe un **incremento** del saldo de caja deberá exponerse como una Aplicación Financiera en el inciso 6 – "Adquisición de Títulos y Valores e Incremento de Otros Activos Financieros".

Sólo se considerarán válidos los programas de caja que incluyan exclusivamente importes mayores a 0 en los distintos componentes de programación de ingresos y egresos.

Los programas trimestrales que no cumplan con la condiciones expresadas serán rechazadas con error, debiendo los organismos que reciben dicha comunicación proceder a su reelaboración y reenvío a la TGN.

Las consultas podrán ser remitidas vía mail a pfinanciera@mecon.gov.ar ó gtribu@mecon.gov.ar con el título "Asunto: Programación Financiera Trimestral", o bien telefónicamente a los números 4349-6382 ó 4349-6746.

V - Glosario:

D.A.: Decisión Administrativa



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

ANEXO II

INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE CAJA TRIMESTRAL

Los responsables de los Servicios Administrativo Financieros deberán completar el Formulario de Programación Financiera Trimestral incluido en el Anexo II.a), siguiendo los lineamientos que a continuación se exponen:

I - Encabezamiento:

En la parte superior del formulario deberán completarse los datos que identifiquen a la entidad u organismo (Nº de SAF), su denominación, ejercicio presupuestario (año), fuente de financiamiento, fecha de emisión, y trimestre objeto de la programación.

II - Estructura:

Cada subperíodo de programación de caja estará referido a un trimestre. El trimestre objeto de la programación de la ejecución financiera deberá estar desagregado a nivel mensual. La estimación perteneciente al resto de los trimestres de la programación financiera se presentarán a nivel agregado, separándose únicamente por trimestre calendario. A medida que avance el ejercicio, se completarán solamente los trimestres que faltan para completar el año, operando de la siguiente manera:

Trimestre Objeto de Programación	Fecha de emisión	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Total Trimestre	Trimestre 2º	Trimestre 3º	Trimestre 4º
1º Trimestre	Primeros 5 días hábiles posteriores a la D.A. que distribuye el presupuesto del ejercicio.	Enero	Febrero	Marzo	Total 1º Trimestre	Total 2º Trimestre	Total 3º Trimestre	Total 4º Trimestre
2º Trimestre	Últimos 5 días hábiles anteriores al inicio del trimestre calendario - fines de Marzo.	Abril	Mayo	Junio	Total 2º Trimestre	DEJAR EN BLANCO	Total 3º Trimestre	Total 4º Trimestre



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

ANEXO II

3º Trimestre	Últimos 5 días hábiles anteriores al inicio del trimestre calendario - fines de Junio.	Julio	Agosto	Sept.	Total 3º Trimestre	DEJAR EN BLANCO	DEJAR EN BLANCO	Total 4º Trimestre
4º Trimestre	Últimos 5 días hábiles anteriores al inicio del trimestre calendario - fines de Septiembre.	Octubre	Nov.	Dic.	Total 4º Trimestre	DEJAR EN BLANCO	DEJAR EN BLANCO	DEJAR EN BLANCO

En tal sentido, a fines de Marzo se presentará la programación mensualizada del segundo trimestre, y la trimestral agregada del tercer y cuarto trimestre, dejando en blanco la columna "Trimestre 2º", que ya se encuentra detallada en las columnas mensuales. Del mismo modo, a fines de Junio se presentará la programación mensualizada del tercer trimestre y la trimestral agregada del cuarto, dejando en blanco las columnas "Trimestre 2º" y "Trimestre 3º". Asimismo, a fines de Septiembre se presentará la programación mensualizada del cuarto trimestre, dejando en blanco las columnas "Trimestre 2º", "Trimestre 3º" y "Trimestre 4º".

Los recursos y los gastos deberán programarse en forma desagregada por fuente de financiamiento, indicando la mencionada fuente en la cabecera del formulario. Este requerimiento no rige para el caso de erogaciones financiadas con Fuente 11 "Tesoro Nacional", a excepción de los gastos correspondientes a los organismos Descentralizados, quienes deberán también incorporar la programación referida a la Fuente 11 "Tesoro Nacional".

Los recursos deberán programarse por rubro.

La información correspondiente a los pagos previstos que se ejecutarán en cada mes del periodo proyectado deberá presentarse siguiendo la clasificación por objeto del gasto, consignándose únicamente los conceptos que resulten distintos de cero.

Para el caso de aquellos ingresos y egresos cuya ejecución es extrapresupuestaria, la correspondiente programación trimestral deberá elaborarse completando las partidas respectivas consignadas en el cuerpo del formulario de Programación Financiera Trimestral (puntos II, IV, VII y IX), en el cual deberá consignarse "fuente 99" en el campo previsto de la cabecera del mismo.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

ANEXO II

III - Confección:

Para la programación de los recursos deberá tomarse en cuenta la última estimación elaborada por el organismo. De no contarse con la misma, podrá emplearse el cálculo de recursos inicial contenido en la Ley de Presupuesto vigente.

En el caso de las erogaciones presupuestarias que se prevean, el importe de los pagos estimados en ningún caso podrá ser superior a la suma que resulte de tomar en cuenta el saldo de la deuda exigible estimada al inicio de cada período de programación, más la cuota de devengado solicitada a (o aprobada por) la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO para el mismo período.

En todos los casos los importes deberán estar expresados en unidades homogéneas, -pesos-, debiéndose asimismo respetar la estructura del formulario original presentada. No deben informarse datos de ejecución. La estimación deberá hacerse por todo medio de percepción y pago.

La programación trimestral deberá **presentarse dentro de los cinco días hábiles anteriores al inicio de cada trimestre calendario.**

A partir de las cuotas de compromiso y devengado que comunique la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, y de resultar necesario, deberá presentarse una reprogramación de caja dentro de los 5 días hábiles subsiguientes a que sea comunicada esa circunstancia.

Cada SAF podrá presentar tantas reprogramaciones como considere necesarias, hasta la fecha tope que determine la TGN en cada trimestre.

Como excepción a lo dispuesto y exclusivamente para el primer trimestre de cada año calendario, la información podrá ser presentada dentro de los 5 días hábiles siguientes al momento en que se apruebe la Decisión Administrativa distributiva de los créditos y recursos correspondientes al respectivo Presupuesto del ejercicio.

IV - Recepción y validación de la información:

Solo serán recibidos como válidos aquellas programaciones financieras trimestrales cuya suma del "Total Ingresos" (punto V del formulario de Programación Financiera Trimestral) sea igual a la suma del "Total Egresos" (punto X del mismo formulario).

En tal sentido, se recuerda que las variaciones del saldo de caja que se estimen en un período como producto de la programación, deberán exponerse de la siguiente forma:

- cuando se proyecte una disminución del saldo de caja deberá exponerse como una Fuente Financiera en el rubro 35 - "Disminución de Otros Activos Financieros".



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

ANEXO II

- cuando se programe un incremento del saldo de caja deberá exponerse como una Aplicación Financiera en el inciso 6 – “Adquisición de Títulos y Valores e Incremento de Otros Activos Financieros”.

Sólo se considerarán válidos los programas de caja que incluyan exclusivamente importes mayores que 0 en los distintos componentes de programación de ingresos y egresos.

Los programas trimestrales que no cumplan con la condiciones expresadas serán rechazadas con error, debiendo los organismos que reciben dicha comunicación proceder a su reelaboración y reenvío a la TGN.

Las consultas podrán ser remitidas vía mail a pfinanciera@mecon.gov.ar ó gtribu@mecon.gov.ar con el título “Asunto: Presupuesto de Caja Trimestral”, o bien telefónicamente a los números 4349-6382 ó 4349-6746.

V - Glosario:

D.A.: Decisión Administrativa

SAF: Servicio Administrativo Financiero

TGN: Tesorería General de la Nación

